



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D^a HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D.^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D.^a FIDDA MUSTAFA HOSSAIN

D^a TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

No asisten a la sesión los Sres. Martínez Peñalver Mateos y Mohamed Alí Duas.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

A) DISPOSICIONES GENERALES

A.1.- Propuesta presentada por D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobar inicialmente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.

“Se patentiza la necesidad de regular la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial individual y familiar a través de este Reglamento, como un instrumento imprescindible para la intervención social en sus diferentes niveles de prevención, tratamiento e inserción social. Este nuevo concepto de concesión de prestaciones sociales contribuye a la modernización de los Servicios Sociales Comunitarios, basados en la aplicación de derechos fundamentales como la dignidad y la integridad de la persona.

Se pretende establecer mejoras en la regulación y una sistematización adecuada que contribuya a una aplicación correcta y eficiente de los recursos de los que dispone la Ciudad Autónoma de Ceuta, dirigida a cubrir las necesidades de aquellas personas que realmente carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos más elementales para vivir.

Con el Reglamento que se pretende aprobar, se establece la regulación de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, algunas de carácter novedoso, recogiendo el conjunto de prestaciones en un solo texto, de forma detallada, diferenciada y estructurada, que permitan garantizar, en el ámbito territorial de Ceuta, el acceso de todos los ciudadanos/as a la protección social.

Es por ello, por lo que al Ilustre Pleno de la Asamblea se eleva la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, abriéndose un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Sometida la propuesta a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: trece (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y López Álvarez).

Votos en contra: uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Abstenciones: nueve (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, que seguidamente se transcribe, abriéndose un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

PREÁMBULO

Actualmente, los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario y fundamental de los servicios sociales, y por ende, se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales de todo el sistema público transversal del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

La Constitución Española establece en su artículo 41 la garantía de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos y la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Las políticas diseñadas para luchar contra la exclusión social deben abordar las diferentes realidades, con independencia del posible origen de las mismas.

El Estado social y democrático de Derecho que nuestra Constitución proclama, y conlleva la obligatoriedad de los Poderes Públicos en la prestación de Servicios Sociales como reconocimiento de un derecho de la ciudadanía, y la ciudad de Ceuta quiere establecer un catálogo de prestaciones económicas que contribuyen así a la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran, esto es lo que hemos llevado a cabo en este Reglamento de Prestaciones Económicas, donde hemos actualizado y revalorizado las prestaciones básicas e imprescindibles que valoramos y otorgamos desde nuestros Centros.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

poderes con los objetivos básicos, entre otros, de las mejoras de las condiciones de vida, promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, así como la adopción de medidas que fomenten el progreso social de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía, señala en su artículo 21.1.18, que la ciudad de Ceuta ejercerá entre otras competencias, la de Asistencia Social, añadiendo en su apartado 2º, que la competencia comprenderá las facultades de Administración, Inspección y Sanción, y en los términos que establezca la Legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En este sentido se patentiza la necesidad de regular la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar a través de este Reglamento, como un instrumento imprescindible para la intervención social en sus diferentes niveles de prevención, tratamiento e inserción social. Este nuevo concepto de concesión de prestaciones sociales contribuye a la modernización de los Servicios Sociales Comunitarios, basados en la aplicación de derechos fundamentales como la dignidad y la integridad de la persona.

Mediante el presente texto, se establece la regulación de las prestaciones económicas de los Servicios sociales de la Ciudad de Ceuta, algunas de carácter novedoso, recogiendo el conjunto de prestaciones en un solo texto, de forma detallada, diferenciada y estructurada, que permitan garantizar, en el ámbito territorial de Ceuta, el acceso de todos los ciudadanos/as a la protección social.

Está conformado por un Título preliminar y ocho títulos, así como, una disposición transitoria única, una derogatoria y una final.

Así se comienza por el Título preliminar en el cual se establece cuestiones generales como el objeto, naturaleza de las prestaciones, ámbito de aplicación y definiciones de carácter general para todo el reglamento que resultan esenciales como el de unidad de convivencia y el de suficiencia de recursos económicos.

Continúa con el Título I: Beneficiarios/ as de las prestaciones, en el que se define quienes pueden ser beneficiarios/as y se establecen los requisitos para ello con carácter general, así como las exclusiones y requisitos del ámbito personal y obligaciones de los las beneficiarios/as.

Es con el Título II con el que se empieza a regular el procedimiento, a través del Capítulo I de la tramitación general, el II el Procedimiento a través de sus diferentes fases, hasta su finalización con la justificación correspondiente.

El Capítulo III, se denomina Proyecto de Intervención Familiar (PIF), apoyo puntual para paliar situaciones de dificultad financiera vinculadas a un plan de intervención familiar integral. Se trata de una articulación novísima puesto que hasta la fecha no se había regulado.

En general, los Servicios Sociales prestan una atención integral a la persona, basada en el refuerzo de su autodeterminación, la autonomía y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en este reglamento, como apoyo a la labor del personal técnico de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades detectadas.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Seguimos con el Título III, sobre las Coberturas de necesidades básicas, parte fundamental de este Reglamento.

El Capítulo I, regula las ayudas para alimentos e higiene familiar. El Capítulo II, la ayuda para leche maternizada y el Capítulo III recoge ayudas para gastos de suministros: luz eléctrica y agua.

Con la finalidad de aplicar el mayor nivel de atención social, a través de un sistema que garantice el otorgamiento de estas prestaciones, con criterios de eficacia, eficiencia, efectividad y equidad; se ha determinado un sistema de ítems (que incluye los ingresos familiares de la unidad de convivencia) facilitando la graduación de la ayuda que se pudiera conceder.

En el siguiente Título IV, se han regulado las prestaciones de carácter puntual, de la siguiente forma: Capítulo I para ayudas para gastos de vestuario, Capítulo II sobre ayudas para gastos en electrodomésticos y en el Capítulo III, las ayudas para gastos en mobiliario.

Se ha establecido un Título V, que regula las nuevas prestaciones de carácter socio-sanitario y abarca las siguientes subvenciones: el capítulo I, para ayudas de gafas y/o cristales graduados, el Capítulo II de ayudas técnicas y material ortoprotésico, el Capítulo IV, para cubrir gastos derivados de enfermedades raras y por último el Capítulo V para la financiación de alimentación para personas celiacas o con intolerancia al gluten.

El Título VI, reglamenta las prestaciones para personas mayores, discapacidad y/o dependientes, referidas en su Capítulo I, como aquellas ayudas destinadas a obras adaptativas del hogar y adecuación funcional

Finalmente, El título VII, establece las a ayudas de emergencia social.

Y, por último, el Título VIII, determina el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas y/o no justificadas.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido en cuenta, en sus diferentes previsiones, los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, los referidos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta conveniente la presente regulación, para afrontar de manera sistemática los nuevos retos que atienden los servicios sociales de tercera generación, que se articulan en torno a la garantía de los derechos subjetivos de los ciudadanos, a través de un instrumento que refuerce la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos.

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

No se aprecia que existan otros medios alternativos para dar por cumplida dicha regulación, por lo que se observa adecuadamente el principio de proporcionalidad.

En lo relativo al principio de seguridad jurídica, la iniciativa es coherente y respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico. Supone una nueva regulación, más completa y sistemática, que incluye todas las innovaciones necesarias para atender las nuevas demandas sociales y tecnológicas en materia de servicios sociales.

Al mismo tiempo, agiliza y dota de seguridad y transparencia a los procedimientos para la prestación de los servicios sociales e incorpora novedades que faciliten el acceso y prestación de tales servicios, mejorando su eficacia y limitando, en lo posible, las cargas burocráticas en la gestión.

En cuanto al principio de transparencia, se han seguido las reglas de tramitación que imponen tanto el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de Ceuta como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que respecta al principio de eficiencia, la presente regulación no impone cargas administrativas excesivas, ni afecta a la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER NO PERIÓDICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las prestaciones económicas no periódicas de los servicios sociales comunitarios.
- 2.- Estas prestaciones tienen por objeto la prevención, reducción y/o supresión de factores que generen situaciones de dificultad económica y con ello, el riesgo de exclusión social.
- 3.- Las ayudas económicas que se regulan en la presente norma son meramente instrumentales y transitorias, utilizándose como apoyo y medio para conseguir los objetivos de autonomía que se propondrán en un proyecto de intervención familiar (PIF).

Artículo 2. Naturaleza.

- 1.- Son prestaciones de naturaleza subvencional, destinadas a unidades de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos de carácter ordinario o extraordinario, relativos a necesidades primarias e imprescindibles que no estén cubiertas por el sistema público.
- 2.- Estas prestaciones tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, con el fin de prevenir, paliar o evitar situaciones que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en su entorno y pudieran desembocar en exclusión social.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.- Son prestaciones subsidiarias e incompatibles, con cualquier tipo de prestación pública, derecho a percepción económica, o ingreso privado que pudiese corresponder al/la beneficiario/a o a otro miembro de la unidad de convivencia para la misma finalidad, debiendo agotarse dicha vía de forma previa a la presentación de la solicitud.

No obstante, podrán ser complementarias, en casos excepcionales y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica y familiar acreditada debidamente por los servicios sociales comunitarios.

4.- Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tendrán carácter intransferible, no pudiendo, por tanto:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto en garantía de obligaciones.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones previstas en el presente reglamento.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5.- Las prestaciones previstas en el presente reglamento estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria y se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias destinadas al efecto por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

Artículo 4. Unidad de convivencia

1.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considera unidad de convivencia que forman una entidad económica independiente, valorándose siempre de forma conjunta:

- a) Persona que vive sola.
- b) Dos o más personas que viven juntas en alguno de los marcos físicos de alojamiento porque se encuentren:
 - Unidas por matrimonio o unión de hecho u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal.
 - Unidas por relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
 - Unidas por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.

2.- De forma excepcional, se podrá considerar como unidad convivencial independiente, a dos o más personas, que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, conviven en una misma vivienda (acreditado documentalmente), formando claramente núcleos diferenciados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Previo estudio detallado de su situación socio-familiar y económica, podrán acceder a las prestaciones contenidas en este Reglamento siempre que suponga un beneficio único para uno de los núcleos y no para el conjunto de ambas unidades convivenciales. En el caso que sí lo fuera se estudiarán conjuntamente.

3.- El núcleo de convivencia beneficiario de las prestaciones de este reglamento, no perderá la condición de independiente, aunque se vea obligado a residir en el domicilio de otra, por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, siempre que dicha residencia conjunta no supere el plazo de convivencia de un año, superando esa fecha se computará como unidad convivencial única.

Artículo 5. Determinación de recursos económicos en la unidad de convivencia.

1.- Para la determinación de los recursos mensuales del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia, se valorará el conjunto de recursos de que dispongan todos ellos.

2.- En todo caso se computará como ingresos:

- a) Rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta ajena o propia (cuantía líquida percibida).
- b) Pensiones contributivas y/o no contributivas (cuantía líquida percibida).
- c) Prestaciones y subsidios recibidos por cualquier Administración y/o organismos públicos y/o privados. En todo caso, se computarán como ingresos fijos, las prestaciones periódicas concedidas desde cualquier Administración en concepto de Salario Social y/o por hijo, alojamiento o de similar naturaleza.
- d) Ingresos del patrimonio y/o cualquier otro título de renta fija y/o variable, valores, acciones, rendimientos producción, ingresos que por cualquier concepto perciban o tengan derecho a percibir.
- e) Pensiones compensatorias y/o de alimentos fijadas por resolución judicial, salvo que se demuestre incumplimiento por parte del obligada/o a prestarlos, así como la denuncia acompañada, si procede, de solicitud de asistencia jurídica del beneficiario.
- f) Bienes inmuebles poseídos (que no puedan ser susceptibles de ser usados como vivienda habitual).
- g) Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorro.
- h) Vehículos a motor.

3.- Tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida.

4.- Se estimará que hay suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia, cuando el valor patrimonial de todos los bienes de que dispongan, supere la cuantía de 2 IPREM por doce meses, excluyéndose del cómputo la vivienda habitual.

Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico, de acuerdo con la siguiente consideración:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Bienes inmuebles urbanos y rústicos. Se realizará por el valor catastral correspondiente y/o por las rentas que reciba la unidad de convivencia por cualquier tipo de explotación.
- b) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación.
- c) Valores:
 - Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable.
 - Los títulos de renta fija se valorarán por su valor nominal.
- d) Vehículos a motor. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

5.- Además, se considerará parte del patrimonio, los ingresos obtenidos por la compraventa de bien inmueble en los cinco años anteriores a la solicitud.

Para determinar las ganancias logradas en la compraventa, se establecerá el valor del inmueble conforme al documento de la venta o en su defecto, con el valor catastral que tuviera el mismo, dividiéndose entre 5, que son los años en que se considera parte integrante del patrimonio.

Artículo 6. Cuantías anuales máximas a percibir en concepto de prestaciones económicas de los Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.

1.- La unidad de convivencia, podrá recibir prestaciones incluidas en este Reglamento, por un máximo anual de hasta el 50% del IPREM multiplicado por doce.

2.- Excepcionalmente, para la unidad de convivencia que reciba prestaciones periódicas concedidas desde la Consejería competente en materia social, tales como el Ingreso Mínimo de Inserción Social, Alojamiento u otros que pudieran otorgarse, el límite anual podrá alcanzar hasta un 20% de un IPREM multiplicado por doce.

3.- Quedan excluidas en este cómputo anual, las cuantías que se pudieran percibir según lo determinado en el Título VII para las ayudas de emergencia social.

TÍTULO I DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS

CAPÍTULO I CONCEPTO

Artículo 7. Beneficiarios/as de las prestaciones.

1.- Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones reguladas en el presente reglamento, las personas empadronadas y residentes en la Ciudad Autónoma, quienes ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, y aquellas personas que aun no ostentando la ciudadanía de la Unión Europea, se



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

encuentren empadronados y residiendo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los Tratados Internacionales y atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad, debiendo cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en el artículo siguiente.

2.- Podrán solicitar las prestaciones previstas en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones, así como los contemplados en este título y los que se señalen para cada prestación.

3.- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de las prestaciones reguladas en el presente reglamento los siguientes supuestos:

a) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud.

Salvo supuestos de acoso laboral y/o sexual cuando se haya iniciado el correspondiente procedimiento judicial o se haya procedido a denunciar esta circunstancia, en cuyo caso se establecerá un periodo cautelar en que se otorgará si procede la ayuda hasta la existencia de sentencia firme.

b) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitada la reincorporación al servicio activo.

c) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia, no ha interpuesto reclamación para determinar la cuantía que le correspondiera.

d) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, ha renunciado o no se ha presentado a la ratificación de un puesto de trabajo, sin causa justificada, dentro del año anterior a la solicitud.

e) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, ha renunciado a la realización de un curso con contraprestación remunerada, o hayan sido expulsados del mismo por causas que le sean imputables, dentro de los seis meses anteriores a la solicitud o en su defecto, el tiempo de duración de la actividad formativa.

f) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solicitan o la pierden por causas imputables a él mismo.

g) Si la persona solicitante ha sido penalizada expresamente por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en base a cualquiera de los regímenes sancionadores que regulan la citada Consejería, sin perjuicio de subrogación.

h) Si la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, rechaza o se niega a realizar el proyecto de intervención social que, en su caso, se determine.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- i) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, encontrándose en situación de desempleo, no se encuentra dado de alta en el SEPE como demandante de empleo.

En estos supuestos no podrán recibir la prestación, ni beneficiarse la unidad convivencial de ellas hasta:

- a) Haber subsanado el requisito que se incumple.
- b) Cumplir el plazo de tiempo determinado en la causa que motivó la exclusión.

Artículo 8. Subrogación prestación.

Con objeto de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia en los casos de fallecimiento, ingreso en centro de régimen cerrado, abandono del hogar del titular o circunstancias de similar naturaleza, se podrá solicitar el cambio de titular, siempre que el nuevo solicitante sea miembro de la misma unidad de convivencia.

Las circunstancias antes mencionadas deberán ser debidamente acreditadas.

CAPÍTULO II ÁMBITO PERSONAL DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 9. Requisitos Generales.

Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:

- a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.
- b) Ser mayor de 18 años o emancipado/a.
- c) Estar empadronados y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Ceuta, como mínimo un año antes de la fecha de presentación de la solicitud.
No deberán acreditar tal extremo:
 - Ceutíes retornados.
 - Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por ser víctima de violencia de género o de terrorismo o LGTBIQ+.
 - Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por contratación laboral.
- d) No percibir o percibir en inferior cuantía de otro organismo o entidad, la prestación solicitada para el mismo fin.

Artículo 10. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las personas titulares de la prestación estarán obligadas a:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.
- b) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas
- c) Solicitar la baja cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Dicha solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde que se produzcan las circunstancias que pudieran motivar la denegación.
- d) Presentar toda la documentación que le sea solicitada por la Consejería competente en el área de servicios sociales, en cualquier momento durante la tramitación de la prestación, inclusive cuando sea requerido a efectos de comprobación, revisión o justificación de la misma.
- e) Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.
- f) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación o denegación de la prestación, y en todo caso, los siguientes:
 - Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia, o a la composición de la misma.
 - Modificación en los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación, cualquiera que sea su naturaleza.
 - Obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación concedida.
- g) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- h) Comparecer ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnico/as de servicios sociales, en materia de aplicación de la prestación.
- i) Aceptar el proyecto de intervención social que sea necesario en los casos en que se determinen.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 11. Inicio del expediente.

El inicio de los expedientes será:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) De oficio, cuando el personal perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano/a.
- b) A instancia de parte, cuando sean las propias personas interesadas las que promuevan la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, o bien derivados de otros servicios.

Artículo 12. Documentación a presentar.

1.- Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley 39/15, los solicitantes aportarán siempre los documentos originales que les serán inmediatamente devueltos por las oficinas de Registro, una vez hayan sido escaneados y unidos a la correspondiente solicitud. En el caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.

2.- Los documentos originales de países terceros, expedidos en otra lengua oficial distinta a la castellana, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

3.- La documentación original, que debe acompañar a la solicitud es la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar que se deniegue la prestación, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15.

A.- Documentación obligatoria.

La presentación de todos los documentos deberá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme al modelo establecido para ello.

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrito por el interesado/a, con autorización expresa a los Servicios Sociales Comunitarios, para que pueden recabar cuanta información sea necesaria de otros organismos ya sean públicos o privados.
La referida información será destinada exclusivamente a uso de carácter interno, dando debido cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. En caso de ser varios los miembros de la unidad de convivencia, dicha autorización deberá realizarse para cada uno de los que la constituyan.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya, de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.
- c) Libro de familia, o en su caso, las partidas de nacimiento.
- d) Documento acreditativo de la fuente de ingresos del/la solicitante, así como de todos los miembros que integren la unidad de convivencia, mayores de 16 años: nóminas, pensiones, certificados de ingresos u otro de similares características, del mismo mes o un mes anterior a la fecha de solicitud.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- e) Documentación de la residencia habitual y régimen de ocupación de la vivienda.
- f) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario/a, en que desee recibir el importe de la ayuda.

B.- Documentación complementaria.

Deberá acreditarse en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Mujeres víctimas de violencia de género: se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recurso
- b) Víctimas de terrorismo: reconocimiento oficial.
- c) Víctimas de violencia LGTBIQ+: reconocimiento oficial.
- d) Familias numerosas: título de familia numerosa en vigor.
- e) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida: certificación del organismo correspondiente.
- f) En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial resolución judicial correspondiente (sentencia o convenio regulador) en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimentos.
- g) En el caso de que no se perciba la pensión que correspondiera fijada en resolución judicial, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia y/o proceso de petición de manutención de alimentos.
- h) Si el solicitante o algún miembro de la unidad familiar mayor de edad son de nacionalidad marroquí: certificado del Ministerio de economía y finanzas y de la Caja nacional del país de origen.
- i) Cualquier otra documental que se estime de interés a criterio del solicitante o del profesional técnico responsable del expediente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 13. Instrucción.

1.- Serán los Servicios Sociales Comunitarios quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Comprobarán el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la concesión de la prestación económica que correspondiere y la presentación de todos aquellos documentos que acrediten la necesidad de la ayuda.

3.- Asimismo, podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. En todo caso, los Servicios Sociales Comunitarios comprobará los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia y sobre los recursos económicos de que dispone, y a los que pudiera tener derecho.

4.- Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 14. Informe técnico social.

1.- Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, pruebas, visitas domiciliarias, diagnósticos e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias para la valoración de la prestación solicitada.

2.- Previo a la resolución, deberá emitirse el informe técnico social correspondiente que tendrá carácter preceptivo.

3.- El informe técnico efectuado por el/la profesional correspondiente, deberá contener como mínimo:

- a) Evaluación socioeconómica y familiar.
- b) Justificación de la necesidad de la prestación a conceder.
- c) Se deberá concretar la cuantía, porcentaje que corresponde según ingresos y la descripción de la ayuda para la cual se concede la prestación
- d) Para determinadas prestaciones, cuando así se exija, selección del presupuesto a financiar.
- e) Proyecto de Intervención Social, según diagnóstico alcanzado ante las circunstancias personales y económicas del/la solicitante.

4.- En caso de denegación o desistimiento deberá determinarse la causa concreta que la motiva.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 15. Comisión de valoración.

1.- Se crea una Comisión de valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el/la titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente: el/la Director/a General de la Consejería o persona en quien delegue.
- c) Vocales: Técnico/as proponentes de la prestación a conceder.
- d) Secretario.

2.- Serán funciones de esta Comisión:

- a) Estudio y valoración de aquellos expedientes en los que, cumpliéndose los requisitos generales, deba resolver su concesión la Comisión, por así establecerse en las disposiciones del Reglamento. Deberá elevarse al órgano competente para resolver propuesta de resolución, que tendrá carácter vinculante, a través del acta correspondiente.
- b) Incoación del procedimiento de reintegro o establecimiento de la compensación económica correspondiente.
- c) Interpretar y resolver las dudas de aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

3.- La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por la Ley 40/15 para los órganos colegiados, en lo no previsto por el presente reglamento.

Artículo 16. Resolución.

1.- En el plazo máximo de tres meses (un mes para los casos previstos como emergencia social) desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo de la Consejería competente en materia de servicios sociales, dictará resolución de concesión o denegación de la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a.

Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa no imputable al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar el concepto de la ayuda, la cuantía de la prestación y la relación de derechos y obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria como titular de la prestación.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.- La resolución denegatoria, deberá contener la causa que motivó la denegación, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

4.- Las resoluciones serán notificadas a los/las interesados/as en la forma prevista por la ley 39/15 y deberán ser, en todo caso, motivadas.

Artículo 17. Causas de denegación.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Tener otra ayuda, subvención o prestación para el mismo fin desde otra entidad u organismo, quedando cubierta la necesidad.
- c) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.
- d) No comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- e) No haber justificado en tiempo y forma, cualquier ayuda o prestación recibida anteriormente, desde cualquier programa de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de posible devolución o compensación de la cuantía concedida.
- f) No haber reintegrado el importe de las prestaciones no justificadas o ayudas económicas indebidamente percibidas, salvo que se determine por resolución, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, establecer una compensación.
- g) Tener signos externos y formas de vida que no se correspondan a la necesidad para la que se solicita la prestación.
- h) Que el valor patrimonial absoluto de la unidad de convivencia, supere la cuantía establecida en el artículo 5.4 de este Reglamento.
- i) La negativa del solicitante o de cualquier miembro de su unidad de convivencia, a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social que se plantee o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- j) Los motivos de exclusión recogidos en el artículo 7.3 del presente Reglamento.

Artículo 18. Causas desistimiento.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán considerarse desistidas por alguna de las siguientes causas:

- a) La negativa a autorizar (por el solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia), el acceso telemático a otras entidades públicas o privadas, conforme a lo establecido en la ley 15/99 de Protección de Datos, salvo que sea aportada la documental necesaria por el propio solicitante.
- b) Por finalización del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/15, sin subsanación de la solicitud o presentación del documento requerido.
- c) Imposibilidad de realizar el informe social al no poder ejecutarse cualquiera de las actividades incluidas en el art. 14, incluido el impedimento de acceso al domicilio de la unidad de convivencia.
- d) Fallecimiento del solicitante de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma a otro miembro de la unidad convivencia siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- e) Renuncia de la solicitud presentada.

Artículo 19. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión o denegación del derecho a la prestación se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

Artículo 20. Supervisión de las prestaciones.

- 1.- Los servicios sociales realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas, comprobando su efectividad y que la prestación se ha destinado al fin para el que se concedió.
- 2.- Los titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.
- 3.- En caso de comprobarse por los servicios sociales comunitarios, que no se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la prestación, se ha producido un enriquecimiento injusto por parte del beneficiario, o no se ha justificado correctamente la ayuda recibida, emitirán el preceptivo informe para poder iniciar el procedimiento de reintegro de lo percibido.

Artículo 21. Justificación de la prestación concedida.

- 1.- Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, a través del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- El plazo de presentación de las facturas justificativas del gasto será de tres meses, a contar a partir de la fecha de ingreso en la cuenta corriente del beneficiario/a, de la cuantía que le correspondiere.

3.- Para determinadas prestaciones recogidas en los Títulos VI y VII, se estará a lo estipulado en este Reglamento.

4.- La factura original que se presente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la empresa o establecimiento de adquisición de los bienes o productos.
- b) Concepto de los bienes o productos adquiridos.
- c) Nombre y/o DNI del titular de la prestación concedida.
- d) Precio de los productos y abono efectivo de los mismos, con sello de pago y firma del establecimiento.

CAPÍTULO III PROYECTO INTERVENCIÓN FAMILIAR (PIF)

Artículo 22. Definición del Proyecto de intervención social (PIF).

1.- Las ayudas económicas reguladas en el presente Reglamento son un apoyo puntual para paliar situaciones de dificultad financiera, por tanto, el medio para conseguir los objetivos de autonomía personal y/o familiar propuesto por los profesionales ha de estar necesariamente vinculadas a un plan de intervención familiar.

2.- En el PIF se incluirá un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de trabajo. También se determinará las medidas necesarias para potenciar los recursos personales, familiares, económicos, educativos, etc., al objeto de garantizar sus derechos sociales.

3.- Los proyectos de inserción, estarán orientados a establecer un proceso o itinerario individualizado que tenga en cuenta las necesidades globales de la persona, así como sus potencialidades. Deberán contar con la participación de las personas a quienes se dirigen, con el fin de favorecer la eficacia en la consecución de los objetivos de inserción.

Artículo 23. Apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

El derecho a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social se hará efectivo mediante el acceso a los programas de los servicios sociales, de empleo y de otros sistemas de protección social, en el marco de los proyectos individuales de inserción, conforme a lo establecido en el presente Capítulo III.

Artículo 24. Partes intervinientes. Documento de compromiso.

1.- Las partes intervinientes en los proyectos de inserción serán:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Los profesionales técnicos/as de la prestación.
- Los beneficiarios de la prestación.

2.- Los miembros integrantes de la unidad de convivencia, deberán aceptar la intervención planteada por los profesionales de los SS.SS., comprometiéndose a cumplir los objetivos que se determinen.

De este modo se deberá suscribir un documento y cumplir el compromiso de colaboración que conste en el proyecto de atención individual, familiar o convivencial y participar, en su caso, en el proceso de inserción acordado con el profesional/les de la Consejería.

3.- El incumplimiento del proyecto de intervención dará origen a la denegación de futuras solicitudes por un periodo de 3 meses.

Artículo 25. Servicios Sociales Comunitarios.

1.- Corresponde a los profesionales técnico/as de los Servicios Sociales Comunitarios la detección de las personas en situación o riesgo de exclusión, el diagnóstico de sus necesidades, la elaboración de los proyectos de inserción familiar, la suscripción de los mismos, así como el seguimiento continuado de los proyectos individuales de inserción suscritos, su revisión, modificación y, en su caso, finalización.

2.- Cuando determinadas acciones lo requieran, podrá realizarse el seguimiento previsto en el párrafo anterior en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro, reconocidas a tales efectos.

Artículo 26. Personas destinatarias de los PIF.

Los profesionales técnicos/as de los Servicios Sociales Comunitarios podrán designar como destinatarios del PIF, tanto a los titulares de la prestación, como a otros miembros de la unidad de convivencia, cuando en los mismos concurren causas de exclusión distintas a las de naturaleza estrictamente económica o se considere más oportuno.

Artículo 27. Obligaciones de las partes intervinientes.

1.- Son obligaciones de las partes intervinientes en los proyectos individuales de inserción.

- a) Desarrollar las acciones a las que se hubieran comprometido en el PIF.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los cambios sobrevenidos que incidieran en la posibilidad de desarrollar las actuaciones comprometidas.
- c) Realizar todas aquellas actuaciones que se deriven del objeto y finalidad del PIF.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- En todo caso, y con independencia de las acciones incorporadas en el PIF, su desarrollo no constituirá un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias de dicho proyecto a un empleo o a un proceso de formación con compromiso de contratación no previsto en el mismo, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

Artículo 28. Contenido de los Proyectos de Inserción Familiar.

1.- Los contenidos de los PIF deberán ajustarse a las circunstancias, momento personal y preferencias de las personas a las que se dirige, y recoger la intervención de carácter integral que va a realizarse, no sólo en el ámbito de los servicios sociales, sino, en su caso, en los de empleo, vivienda, educación, salud y con cualquier otro recurso que se considere adecuado para la consecución de los objetivos de inserción.

2.- Los contenidos concretos, plasmados a través de acciones a realizar, se establecerán sobre la base de un diagnóstico y el diseño de un itinerario personalizado, que puede conllevar diferentes intervenciones que serán de carácter preventivo y de seguimiento, con acciones de inserción y acompañamiento social.

3.- La formalización de los PIF se realizará a través de un documento que deberá contener:

- a) La valoración por los profesionales técnico/as de los Servicios Sociales Comunitarios sobre las causas y circunstancias que dan origen al programa, estableciendo un diagnóstico de la situación.
- b) La relación de acciones a realizar por la persona para quien se elabora el programa, en función del diagnóstico establecido y de un itinerario de inserción personalizado que garantice la adecuación de tales acciones a los objetivos de inserción que se persiguen.
- c) Los recursos y apoyos por parte de los Servicios Sociales Comunitarios y del resto de sistemas para garantizar el desarrollo de las acciones programadas, estableciendo los medios necesarios para realizar el seguimiento y las condiciones de evaluación de las acciones e intervenciones a ejecutar por las distintas partes intervinientes.
- d) Duración prevista y calendario de actuaciones de forma secuencial, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para la acogida, diagnóstico, formalización del proyecto individual y su posterior seguimiento, estableciendo la periodicidad con la que se efectuará la evaluación de su contenido.

4.- Los PIF podrán incluir actuaciones de la siguiente naturaleza:

- a) Acciones encaminadas al desarrollo de los elementos necesarios para promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia, la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- b) Acciones que faciliten el acceso al sistema de salud, en especial cuando exista una problemática de salud mental, y en aquellos que requieran un tratamiento médico especializado, o medidas específicas de desintoxicación y deshabituación.
- c) Acciones que permitan el desarrollo de las actitudes y hábitos necesarios para la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d) Actividades específicas, que permitan adecuar el nivel de formación de partida o las competencias profesionales adquiridas a las necesidades del sistema productivo.
- e) Acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo.
- f) En general todas aquellas acciones que promuevan la autonomía, la libertad y el desarrollo personal y que faciliten el ejercicio de los derechos sociales o que pudieran considerarse necesarias para garantizar la inserción social.

5.- Las acciones contenidas en los PIF podrán concretarse en la realización de una o varias de las siguientes actividades:

- a) Participación en programas de los servicios sociales dirigidos a la promoción personal o social.
- b) Participación en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional que determine la Consejería competente en materia de empleo.
- c) Acceso a los servicios de salud, con la participación en programas preventivos, de promoción de hábitos saludables de vida y de modificación de conductas de riesgo, así como el tratamiento específico de enfermedades o patologías detectadas.
- d) Acceso a los servicios de educación, como educación de personas adultas y cursos de alfabetización.
- e) Participación en programas de formación ocupacional y de formación en cualificaciones básicas y acceso a los dispositivos ocupacionales de inserción.
- f) Escolarización de los hijos en los niveles educativos obligatorios, de acuerdo con la legislación vigente, y el acceso de los menores al sistema educativo en los ciclos de educación infantil y educación postobligatoria.

Artículo 29. Duración de los PIF.

1.- Los PIF tendrán la duración necesaria para la consecución de los objetivos de inserción que se persiguen, y será establecida por los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Cuando así se determine por los profesionales técnico/as de los Servicios Sociales Comunitarios, se elaborará una evaluación del grado de cumplimiento del PIF, con expresión de cuantas acciones complementarias pudieran aplicarse, en su caso, a la otra parte interviniente en el proyecto.

TÍTULO III COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS

Artículo 30. Definición.

Las prestaciones para necesidades básicas, son ayudas económicas que se concederán a unidades de convivencia que, encontrándose en situación de carencia o déficit de recursos económicos, precisen cubrir gastos de alimentación, higiene familiar, leche maternizada y suministro doméstico de la vivienda habitual que ocupe, entendiéndose por tales únicamente los referidos a gastos de electricidad y agua.

Artículo 31. Requisitos de los beneficiarios.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1.- Para ser beneficiarios de la prestación, la unidad convivencial deberá tener unos ingresos de 1,5 IPREM, sumándose el 10% del IPREM por cada miembro a partir del segundo, sin que pueda superarse la cuantía máxima de 2 IPREM.

2.- A estos efectos, no computará la cuantía que se tenga que pagar en concepto de pensión alimenticia.

CAPÍTULO I AYUDAS PARA ALIMENTOS E HIGIENE FAMILIAR

Artículo 32. Objeto de la prestación para alimentos e higiene familiar. Se trata de una ayuda económica destinada a la adquisición de:

- a) Alimentos básicos o de primera necesidad, entendiéndose como aquellos que se consumen de manera regular "en tales cantidades que se consideran parte dominante de la dieta de las personas".
- b) Productos de la limpieza y/o desinfección.
- c) Artículos destinados a la higiene personal y/o familiar, entendiéndose como aquellos productos que no tienen la consideración legal de cosméticos, biocidas, productos sanitarios o medicamentos.

Artículo 33. Cuantía y periodicidad de la prestación para alimentación e higiene familiar.

1.- Para obtener la cuantía de la prestación se aplicará una asignación básica (AB) equivalente al 20% del IPREM multiplicándose una sola vez, (excepto en el supuesto de los hijos), por cada uno de los siguientes coeficientes correctores (CC) según corresponda a las particularidades de la unidad de convivencia:

Características familiares	Coefficientes correctores (CC)
Solicitante (S)	AB x 1
Cónyuge o relación análoga (C)	AB x 0,7
Por cada uno de los hijos/as (H)	AB x 0,5
Personas con discapacidad y/o Dependientes (D)	AB x 0,4
Situación monoparental/monomarental con hijos menores de edad (Mo)	AB x 0,4
Miembros con parentesco hasta 2º grado (M2)	AB x 0,3
Otros miembros de la unidad convivencial según art. 4 (Muc)	AB x 0,3



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Víctima violencia género, terrorismo, LGTBIQ+ (V)	AB x 0,2
---	----------

2.- La cuantía inicial vendrá determinada por la suma de los productos que resulten de aplicar a la Asignación Básica (AB) el coeficiente corrector, según las características familiares:

$$(S \times CC) + (C \times CC) + (H \times CC) + (D \times CC) + (Mo \times CC) + (M2 \times CC) + (Muc \times CC) + (V \times CC)$$

3.- Establecida la cuantía inicial, se atenderá a los ingresos de la unidad de convivencia, para fijar la prestación final a conceder en concepto de alimentos e higiene familiar, aplicándose el porcentaje que les corresponda. El producto que resulte será la cuantía final a conceder.

Ingresos de la unidad convivencial	Porcentaje a aplicar
De 0 a 1,25 IPREM	100% de la cuantía inicial
+ de 1,25 a 1,50 IPREM	75% de la cuantía inicial
+ de 1,50 a 1,75 IPREM	50% de la cuantía inicial
+ de 1,75 a 2 IPREM	25% de la cuantía inicial

4.- La cuantía máxima a conceder no podrá superar el 80% del IPREM.

5.- En el caso que la unidad de convivencia tenga a un menor lactante y reciba ayuda al respecto no se contabilizará en el cuadro anterior (con el valor H) por recibir una cuantía de tipo periódico.

Artículo 34. Justificación prestación para alimentación e higiene familiar.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO II LECHE MATERNIZADA

Artículo 35. Beneficiarios y objeto de la prestación para leche maternizada.

1.- Podrán beneficiarse de esta prestación, las familias con lactantes de 0 a 12 meses.

2.- Tiene por objeto la financiación de dos tipos de productos:

- Leche de inicio, de 0 a 6 meses.
- Leche de continuación, de 7 a 12 meses.
- Cereales.

Artículo 36. Cuantía y periodicidad de la prestación para leche maternizada.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

1.- Para la cuantificación económica de la prestación para leche maternizada, se aplicará una asignación básica (AB) equivalente al 10% del IPREM, multiplicado por los siguientes coeficientes correctores, según la edad del lactante:

- a) De 0 a 6 meses: AB x 1,2
- b) De 7 a 12 meses: AB x 0,9

2.- La cuantía resultante corresponderá a una mensualidad, multiplicándose por los meses que al menor le falten para cumplir el año, contándose a partir de la fecha de solicitud de la prestación.

3.- El abono se hará por mensualidades según la cuantía que le corresponda.

Artículo 37. Justificación prestación para leche maternizada.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO III AYUDAS PARA GASTOS DE SUMINISTROS: LUZ ELÉCTRICA Y AGUA.

Artículo 38. Objeto y documental a presentar.

1.- Se trata de una prestación económica destinada a cubrir el importe, pendiente de abonar, de los recibos de suministro de electricidad y/o agua.

No se incluirán los importes correspondientes al alta de suministro, ni costes de técnico/as para certificar la adecuación de la instalación y/o gastos de corte y nuevo enganche al suministro.

2.- Se deberá aportar como documentos justificativos de la necesidad, alguno de los siguientes:

- a) Facturación original del suministro (luz-agua) pendientes de abono.
- b) Certificado de la empresa suministradora con la relación de los recibos impagados.

3.- Para el abono de los citados recibos, en el caso de que el solicitante de la ayuda no concuerde con el titular que consta en el recibo, deberá coincidir el domicilio de la unidad familiar con el domicilio recogido en el correspondiente contrato del suministro que se trate.

Artículo 39. Cuantía y periodicidad de la prestación para luz y agua.

1.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IPUC), de acuerdo con las siguientes operaciones:

- a) Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IPUC) se tomará como base los ingresos totales que se hayan determinado según la documentación que obre en el expediente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Los ingresos (I) se multiplicarán una sola vez, atendiendo al número de componentes de la unidad convivencial y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

Características familiares	Coefficientes correctores
Solicitante (S)	0,70
Cónyuge o relación análoga (C)	0,80
Hijos/as (H)	de 1 a 3 hijos 0,90 4 hijos o más 0,85
Personas con discapacidad y/o Dependientes (D)	0,75
Situación monoparental/monomarental con hijos menores de edad (Mo)	0,75
Miembros con parentesco hasta segundo grado (M2)	0,95
Otros miembros de la unidad convivencial según art. 4 (Muc)	0,95
Víctima violencia género, terrorismo, LGTBIQ+ (V)	0,70

- b) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo del IPUC se expresaría en la siguiente fórmula:

$$\text{IPUC} = I \times S \times C \times H \times D \times \text{Mo} \times \text{M2} \times \text{Muc} \times V$$

- c) Tras determinar el IPUC, la cuantía de la prestación vendrá establecida por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir el IPUC entre el IPREM.

Resultado división IPUC/IPREM	Cuantía a subvencionar recibos
De 0 a 0,50	100 %
De 0,51 a 0,75	75 %
De 0,76 a 1	50 %
De 1,01 en adelante	25 %



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- La cuantía total resultante a cubrir del recibo, podrá ser incrementada o reducida hasta un 25% sobre la misma, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe.

3.- La cuantía máxima a conceder no podrá superar 1 IPREM anual para cada gasto en suministro.

Artículo 40. Justificación prestación suministros.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento.

TÍTULO IV PRESTACIONES DE CARÁCTER PUNTUAL

Artículo 41. Definición y clasificación.

1.- Son aquellas prestaciones de carácter económico que tienen por finalidad cubrir, de manera ocasional, gastos que pudieran suponer un coste extraordinario para las unidades de convivencia que carecen de recursos económicos suficientes.

2.- Se establecen como prestaciones de carácter puntual las siguientes:

- Gastos en vestuario.
- Gastos para electrodomésticos.
- Gastos en mobiliario.

Artículo 42. Requisitos de los beneficiarios.

1.- Para ser beneficiarios de la prestación, la unidad convivencial deberá tener unos ingresos inferiores a 1,5 IPREM, sumándose el 10% del IPREM por cada miembro a partir del segundo, sin que pueda superarse la cuantía máxima de 2 IPREM.

2.- A estos efectos, no computará la cuantía que se tenga que pagar en concepto de pensión alimenticia.

CAPÍTULO I AYUDAS PARA GASTOS DE VESTUARIO.

Artículo 43. Concepto de la prestación para vestuario.

1.- Se consideran gastos de vestuario, aquellos referidos a ropa y calzado de primera necesidad, destinados a cubrir la demanda de menores de edad.

2.- Cuando por las circunstancias personales del solicitante o de otros miembros de su unidad de convivencia, sea necesario cubrir el vestuario de una persona mayor de edad, se procederá a su estudio y habiéndose justificado la necesidad de la adquisición en el informe técnico pertinente, se elevará a la Comisión de Valoración para su aprobación





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 44. Cuantía y periodicidad de la prestación para vestuario.

1.- La cuantía de la prestación para gastos de vestuario, vendrá determinada por el sumatorio de 25% del IPREM por cada miembro de la unidad familiar, siendo esa la cuantía que podrá recibir en doce meses.

2.- El tope máximo a conceder a una misma unidad convivencial será de 1 IPREM.

Artículo 45. Justificación prestación para vestuario.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO II AYUDAS PARA GASTOS EN ELECTRODOMÉSTICOS

Artículo 46. Concepto de la prestación para electrodomésticos.

1.- Se consideran gastos en electrodomésticos, aquellos destinados a la adquisición de:

- a) Lavadora
- b) Frigorífico
- c) Placa Vitrocerámica
- d) Cocina de Gas
- e) Calentador

2.- Cuando la adquisición de otro electrodoméstico, distinto a los señalados, pero de similar naturaleza, sea necesario por las circunstancias personales del solicitante o por las características de su vivienda, se procederá a su estudio y habiéndose justificado la necesidad de la adquisición en el informe técnico pertinente, se elevará a la Comisión de Valoración para su aprobación.

Artículo 47. Documental a presentar y selección presupuesto.

1.- Los solicitantes deberán presentar presupuesto detallado del electrodoméstico a adquirir, expedido por tres establecimientos autorizados.

2.- El profesional técnico/a de la Consejería, seleccionará el presupuesto que considere más conveniente para la unidad familiar conforme al precio y las características del electrodoméstico, debiendo identificarlo claramente en su informe.

3.- El beneficiario/a está obligado a adquirir el electrodoméstico en el establecimiento seleccionado, con las características y el precio recogidos en el presupuesto.

4.- En el supuesto de que resulte imposible su compra según conste en el presupuesto, por circunstancias ajenas al beneficiario/a, se adquirirá otro electrodoméstico de similares características y precio, previa comunicación y consenso con el técnico/a de la Consejería.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 48. Cuantía y periodicidad de la prestación para electrodomésticos.

1.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad de convivencia (IPUC).

Características familiares	Coefficientes correctores
Solicitante (S)	0,50
Cónyuge o relación análoga (C)	0,70
Hijos/as (H)	De 1 a 3 hijos 0,85 4 hijos o más 0,80
Personas con discapacidad y/o Dependientes (D)	0,75
Situación monoparental/monomarental con hijos menores de edad (Mo)	0,75
Miembros con parentesco hasta segundo grado (M2)	0,95
Otros miembros de la unidad convivencial según art. 4 (Muc)	0,95
Víctima violencia género, terrorismo, LGTBIQ+ (V)	0,70

El cálculo del IPUC se expresaría en la siguiente fórmula:

$$IPUC= I \times S \times C \times H \times D \times Mo \times M2 \times Muc \times V$$

2.- Tras determinar el IPUC, la cuantía de la prestación vendrá establecida por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir el IPUC entre el IPREM, aplicándose sobre el presupuesto más económico presentado.

Resultado división IPUC/IPREM	Cuantía a subvencionar
De 0 a 0,50	75 %
De 0,51 en adelante	50 %

La cuantía total resultante para la adquisición del electrodoméstico, podrá ser incrementada o reducida hasta un 25% sobre la cuantía económica concedida, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.- No se concederán para una misma unidad de convivencia, más de dos electrodomésticos distintos al año, salvo en situaciones muy excepcionales previo informe técnico justificativo de la necesidad y aprobación de la Comisión de Valoración.

4.- No podrá obtenerse una segunda prestación en la unidad convivencial, para el mismo electrodoméstico hasta que hayan transcurrido 60 meses desde la concesión de la anterior ayuda.

5.- Los servicios técnicos de la Consejería, realizarán cuantas actuaciones de comprobación y supervisión consideren necesarias para fiscalizar que la adquisición del electrodoméstico se corresponde con el bien inicialmente determinado.

Artículo 49. Justificación prestación para electrodomésticos.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento

CAPÍTULO III AYUDAS PARA GASTOS EN MOBILIARIO

Artículo 50. Concepto de la prestación para mobiliario.

1.- Se consideran gastos en mobiliario, aquellos destinados a la adquisición de somier, colchón, litera, armario ropero, mesa y silla de comedor.

2.- La adquisición de cualquier otro tipo de mobiliario distinto a los señalados, deberá estudiarse y aprobarse, previa justificación en el informe técnico del profesional, por la Comisión de Valoración.

Artículo 51. Documental a presentar y selección presupuesto.

1.- Los solicitantes deberán presentar presupuesto detallado del bien a adquirir, expedido por tres establecimientos autorizados.

2.- El profesional técnico/a de la Consejería, seleccionará el presupuesto que considere más conveniente para la unidad familiar según el precio y las características del mobiliario, debiendo identificarlo claramente en su informe.

3.- El beneficiario/a está obligado a adquirir el mobiliario en el establecimiento seleccionado, con las características y el precio recogidos en el presupuesto.

4.- En el supuesto de que resulte imposible su compra según conste en el presupuesto, por circunstancias ajenas al beneficiario/a, se adquirirá otro mobiliario de similares características y precio, previa comunicación y consenso con el técnico/a de la Consejería.

Artículo 52. Cuantía y periodicidad de la prestación para mobiliario.

1.- La cuantía de la prestación se determinará según lo estipulado en el artículo 48.1 y 2.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- La cuantía máxima a conceder, en concepto total de mobiliario, no podrá superar la cuantificación de 1 IPREM anual.

3.- No podrá obtenerse una segunda prestación en la unidad convivencial, para el mismo tipo de mobiliario, hasta que hayan transcurrido 60 meses desde la concesión de la anterior ayuda.

4.- Los servicios técnicos de la Consejería, realizarán cuantas actuaciones de comprobación y supervisión consideren necesarias para fiscalizar que la adquisición del electrodoméstico se corresponde con el bien inicialmente determinado.

Artículo 53. Justificación prestación para mobiliario.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento.

TÍTULO V PRESTACIONES CARÁCTER SOCIO-SANITARIO

Artículo 54. Definición.

Las prestaciones sociosanitarias comprenden el conjunto de ayudas económicas destinadas a personas en dificultad, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales que puede suponer una situación de riesgo y/o de exclusión social.

CAPÍTULO I GAFAS Y/O CRISTALES GRADUADOS

Artículo 55. Concepto de la prestación para gafas/cristales graduados.

Se consideran ayudas para la adquisición de gafas graduadas y/o sustitución de cristales correctores de la visión de cualquier tipo.

Artículo 56. Requisitos de los beneficiarios.

1.- Para ser beneficiario de la prestación, la unidad convivencial deberá tener unos ingresos inferiores a 1,5, IPREM, sumándose el 10% del IPREM por cada miembro a partir del segundo, sin que pueda superarse la cuantía máxima de 2 IPREM.

Artículo 57. Documental a presentar y selección presupuesto.

1.- Los solicitantes deberán presentar:

- a) Informe facultativo con la graduación.
- b) Tres presupuestos detallados, expedidos por tres establecimientos autorizados.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- El profesional técnico/a de la Consejería, seleccionará el presupuesto que considere más conveniente según el precio y las características de las gafas/cristales a adquirir, debiendo identificarlo claramente en su informe.

3.- El beneficiario/a está obligado a adquirir las gafas/cristales graduados en el establecimiento seleccionado, con las características y el precio recogidos en el presupuesto.

4.- En el supuesto de que resulte imposible su compra según conste en el presupuesto, por circunstancias ajenas al beneficiario/a, se adquirirá otro de similares características y precio, previa comunicación y consenso con el técnico/a de la Consejería.

Artículo 58. Cuantía y periodicidad de la prestación para gafas/cristales graduados

1.- La cuantía de la prestación se determinará según lo estipulado en el artículo 48 apartados 1 y 2.

2.- La cuantía máxima a no podrá superar la cuantificación de 0,5 IPREM anual por beneficiario.

3.- Para la obtención de una segunda prestación por el mismo concepto, en un plazo inferior a veinticuatro meses, se deberá realizar informe justificativo de la necesidad y elevarse a la aprobación por la Comisión de Valoración.

Artículo 59. Justificación prestación para gafas/cristales graduados.

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO II AYUDAS TÉCNICAS Y MATERIAL ORTOPROTÉSICO.

Artículo 60. Concepto de la prestación para ayudas técnicas y/o material ortoprotésico.

1.- Se consideran ayudas técnicas y/o material ortoprotésico, aquellas destinadas a la adquisición de productos utilizados para prevenir, suplir, compensar y/o paliar deficiencias o limitaciones físicas o sensoriales de una persona.

En concreto, se considera ayuda técnica la adquisición de:

- a) Audífonos/ baterías implante coclear.
- b) Prótesis bucales (excluidos los implantes).
- c) Material ortoprotésico.
- d) Sillas de ruedas.
- e) Camas articuladas /colchones antiescaras.
- f) Grúas para movilizar personas.
- g) Sillas de baño.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- La adquisición de cualquier otro tipo de producto técnico y/o ortoprotésico de análoga naturaleza a los señalados, deberá estudiarse y aprobarse, previo informe técnico del profesional, por la Comisión de Valoración.

3.- Los solicitantes deberán previamente, ser derivados a los Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y/o al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, debiendo presentar documento con la cuantía que le correspondiere o resolución denegatoria del bien a adquirir.

4.- En el supuesto de que el bien técnico que se solicite, pueda ser subvencionado desde otro organismo público, los profesionales técnicos/as de los Servicios Sociales, estudiarán la posibilidad que tienen los solicitantes de complementar la financiación de dicho bien en la parte no cubierta, justificando la necesidad de la misma.

Artículo 61. Requisitos de los beneficiarios.

1.- Para ser beneficiarios de la prestación, la unidad convivencial deberá agotar cuantas ayudas pudieran tener derecho a percibir desde otras Administraciones Públicas.

2.- Los beneficiarios deberán tener unos ingresos inferiores a los determinados en la siguiente tabla.

Número miembros de la unidad convivencial	Límite máximo de ingresos
1 individuo	Hasta 2 IPREM
2-3 individuos	Hasta 2,5 IPREM
4 o más individuos	Hasta 3 IPREM

Artículo 62. Documentación requerida. Selección de presupuesto del bien a adquirir.

1.- Los solicitantes deberán presentar:

- Un informe facultativo donde conste el diagnóstico y las características del producto técnico a adquirir, que no esté incluido en la cobertura de la red pública sanitaria.
- Presupuesto detallado del bien a adquirir, expedido por tres establecimientos autorizados, salvo que por sus características o naturaleza no pudiera hacerse.
- En su caso, documento de solicitud y/o resolución de otras administraciones con la concesión o denegación de la ayuda que le correspondiere.

2.- El profesional técnico/a de la Consejería, seleccionará el presupuesto que considere más conveniente para la unidad familiar según el precio y las particularidades técnicas del bien a adquirir, debiendo identificarlo claramente en su informe.

3.- El beneficiario/a está obligado a adquirir el bien objeto de la ayuda en el establecimiento seleccionado.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

4.- En el supuesto de que resulte imposible su compra por circunstancias ajenas al beneficiario/a, se adquirirá otro bien de similares características y precio, previa comunicación y consenso con el técnico/a de la Consejería.

Artículo 63. Cuantía y periodicidad de la prestación para ayuda técnica y/o material ortoprotésico.

1.- La concesión de la prestación para ayudas técnicas, se hallará supeditada a las convocatorias públicas de que cualquier organismo realice para el mismo fin, debiendo previamente agotarse dicha vía de solicitud.

2.- La cuantía a conceder no podrá exceder del 75% del presupuesto más económico presentado.

La cuantía total resultante para la prestación de la ayuda técnica, podrá ser incrementada o reducida hasta un 25% de la cuantía concedida, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe.

3.- La cuantía máxima anual conceder, en concepto de ayudas técnicas y/o, no podrá superar los 3 IPREM por beneficiario.

4.- Para la obtención de una segunda prestación por el mismo concepto, en un plazo inferior a veinticuatro meses, se deberá realizar informe justificativo de la necesidad y elevarse a la aprobación por la Comisión de Valoración.

Artículo 64. Justificación de la prestación para ayudas técnicas y/o material ortoprotésico.

1.- Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento.

2.- En el supuesto de que el bien técnico a adquirir no se encuentre disponible o tenga que ser solicitado por el establecimiento seleccionado, el plazo de justificación comenzará a contar a partir de la fecha de adquisición que conste en la factura expedida por el comercio.

CAPÍTULO IV ENFERMEDADES RARAS

Artículo 65. Concepto de la prestación para gastos derivados de enfermedades raras.

1.- Se consideran ayudas para enfermedades raras, aquellas destinadas a cubrir los gastos derivados de una enfermedad que afecta a un número limitado de personas con respecto a la población general, según el catálogo que de las mismas efectúa el Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad, Seguridad Social e Igualdad u organismo que corresponda.

2.- En concreto se trata de ayudas para cubrir gastos de: medicamentos, elementos técnicos, alimentación desplazamientos, alojamientos u otros que el paciente o familiar directo del mismo, necesite y tenga como causa directa la enfermedad rara que se sufre.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 66. Requisitos beneficiarios.

Para ser beneficiarios de la prestación se estará a lo determinado en el artículo 61.,

Artículo 67. Documentación requerida y aprobación concesión

1.- Los solicitantes deberán presentar el informe médico donde conste el diagnóstico y la clasificación como enfermedad rara.

Se deberá adjuntar documentación que justifique el gasto que se desea cubrir y que no es financiado por ningún otro organismo u entidad pública o privada.

2.- Previo informe técnico profesional, la concesión de la prestación para enfermedades raras deberá presentarse a la Comisión de Valoración para su aprobación.

Artículo 68. Cuantía y periodicidad de la prestación para enfermedades raras.

1.- Se financiará el coste del medicamento que debe sufragar el usuario y que no cubre la Seguridad Social.

2.- La cuantía máxima anual a conceder en concepto de prestación para gastos derivados de enfermedades raras no podrá superar los 3 IPREM.

3.- La periodicidad de la prestación, vendrá determinada de conformidad con lo dictaminado por el facultativo médico.

Artículo 69. Justificación de la prestación para enfermedades raras

Para la justificación de la prestación, se estará a lo estipulado en el art. 21 de este Reglamento

CAPÍTULO V CELÍACOS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

Artículo 70. Concepto ayudas para celíacos y finalidad.

1.- Se trata de ayudas destinadas a unidades de convivencia en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten.

2.- Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

Artículo 71. Personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiario/a de la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Uno o más miembros de la unidad familiar, deberá poseer diagnóstico médico de enfermedad celiaca o de tener intolerancia al gluten.
- b) Acreditación del empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, con una antigüedad mínima de un año de la persona diagnosticada de esa enfermedad.

2.- Los beneficiarios deberán tener unos ingresos inferiores a los determinados en la siguiente tabla.

Número miembros de la unidad convivencial	Límite máximo de ingresos
1 individuo	Hasta 2 IPREM
2-3 individuos	Hasta 2,5 IPREM
4 o más individuos	Hasta 3 IPREM

Artículo 72. Determinación del Nivel de Ingresos de la unidad familiar

1. Para el cálculo del nivel de ingresos de la unidad familiar se atenderá a la siguiente fórmula:
 $NIUF = TI / (IPREM \times 3) \times 100$

- NIUF: Nivel Medio de Ingresos de la Unidad Familiar (%)
- TI: Suma total de los ingresos mensuales de la unidad familiar solicitante (conformado por la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar).
- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año que corresponda.

Artículo 73. Cuantía y periodicidad de la prestación para enfermedades raras.

1. La cuantía total que se destinará para estas ayudas será la que se determine, una vez calculado el nivel medio de ingresos de las unidades familiares, atendiendo al siguiente baremo:

- a) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 1% y el 50% de NIUF: Hasta 1 IPREM por persona afectada de celiaquía.
- b) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 51% y el 75% NIUF: Hasta 75% del IPREM, por persona afectada de celiaquía.
- d) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 76 y el 100% de NIUF: hasta 50% del IPREM por persona afectada de celiaquía

2.- Se concederá una ayuda al año parar cada enfermo miembro de la unidad convivencial.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Artículo 74. Justificación de la prestación para celíacos y/o intolerantes al gluten.

Para la justificación de la prestación, se concederá un plazo de tres meses, contando a partir de la finalización del año para el que se concedió la ayuda.

TÍTULO VI PRESTACIONES PERSONAS MAYORES, DISCAPACIDAD Y/O DEPENDIENTES

CAPÍTULO I AYUDAS ADAPTATIVAS DEL HOGAR Y ADECUACIÓN FUNCIONAL

Artículo 75. Concepto ayudas adaptativas del hogar y/o adecuación funcional.

1.- Son prestaciones de carácter económico dirigidas a personas mayores, personas con discapacidad y/o dependientes para la adecuación funcional básica de su vivienda habitual y permanente mediante reforma, adaptación y adquisición de equipamientos que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su domicilio.

2.- La prestación se destinará a sufragar el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la unidad convivencial del solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuere preceptiva, siempre que se contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Adecuación del ancho de la puerta, así como eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, de apoyos y asideros, adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades de la persona beneficiaria.
- c) Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades del beneficiario.

3.- Los solicitantes deberán ser informados del catálogo de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud según la adecuación funcional de la vivienda a realizar y de la concesión de ayudas por parte del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

4.- En el supuesto de que la adecuación del hogar que se solicite, pueda ser subvencionado desde otro organismo público, los profesionales técnicos/as de los Servicios Sociales, estudiarán la posibilidad que tienen los solicitantes de complementar la financiación en la parte de la obra no cubierta, justificando la necesidad de la misma.

Artículo 76. Requisitos específicos de los beneficiarios de la prestación para ayudas adaptativas del hogar y/o adecuación funcional.

1.- Para ser beneficiarios de la prestación, la unidad convivencial deberá agotar cuantas ayudas pudieran tener derecho a percibir desde otras Administraciones Públicas.

2.- Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Ser persona mayor de 65 años de edad, persona con discapacidad con un grado de las limitaciones en la actividad igual o superior al 33 por 100, y/o dependiente.
- b) Tener una limitación funcional, motórica y/o sensorial que haga imprescindible la ayuda adaptativa solicitada.
- c) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda objeto de las mejoras que se han de llevar a cabo.

3.- Para ser beneficiarios de la prestación, la unidad convivencial deberá tener unos ingresos inferiores a los determinados en la siguiente tabla.

Número miembros de la unidad convivencial	Límite máximo de ingresos
1 individuo	Hasta 2 IPREM
2-3 individuos	Hasta 2,5 IPREM
4 o más individuos	Hasta 3 IPREM

Artículo 77. Documentación requerida.

1.- Los solicitantes deberán presentar

- a) Descripción somera de la actuación de adecuación que se pretende realizar en la vivienda, con indicación de la zona de la vivienda.
- b) Permiso de obras de la autoridad municipal competente en la materia o solicitud debidamente tramitada.
- c) Dos presupuestos con el coste de la obra a realizar.
- d) En su caso, documento de solicitud y/o resolución de otras administraciones con la concesión o denegación de la ayuda que le correspondiere.

2.- La concesión de la prestación para ayudas adaptativas del hogar y/o adecuación funcional, se hallará supeditada a las convocatorias públicas que cualquier organismo realice para el mismo fin, debiendo previamente agotarse dicha vía de solicitud.

Artículo 78. Tramitación y aprobación concesión de ayudas adaptativas del hogar y/o adecuación funcional.

1.- El profesional técnico/a de la Consejería, seleccionará de entre los presupuestos presentados por el solicitante, el que considere más conveniente según el precio y las particularidades técnicas de la obra a realizar, debiendo identificarlo claramente en su informe.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- El beneficiario/a está obligado a ejecutar la obra, conforme se recoja en el presupuesto seleccionado.

3.- En el supuesto de que resulte imposible la ejecución de la obra por la empresa seleccionada, por circunstancias ajenas al beneficiario/a, previa comunicación y consenso con el técnico/a de la Consejería, podrá ser ejecutada por otra empresa, manteniéndose la naturaleza y el precio si fuera preciso.

Artículo 79. Cuantía y periodicidad de la ayuda adaptativa del hogar y/o adecuación funcional.

1.- La cuantía a conceder no podrá exceder del 75% del presupuesto más económico presentado.

La cuantía total resultante para la prestación de ayuda adaptativas y/o adecuación funcional del hogar, podrá ser incrementada o reducida un 25% sobre el porcentaje concedido, siempre y cuando se valore y justifique debidamente por el profesional en su informe.

2.- La cuantía máxima a conceder en concepto de ayuda adaptativa del hogar y/o adecuación funcional no podrá superar los 4 IPREM anuales.

3.- No podrá obtenerse una segunda para por el mismo concepto.

Artículo 80. Justificación de la prestación para ayuda adaptativa del hogar y/o adecuación funcional.

1.- En el plazo máximo de seis meses desde el pago de la prestación en la cuenta corriente designada por el beneficiario, se deberá justificar la adecuación o eliminación de barrera arquitectónica de la vivienda realizada.

2.- En la factura se deberá concretar: la obra realizada, las características particulares ejecutadas y el precio. El resto de los términos para la justificación, serán los estipulados en el artículo 21 de este Reglamento.

TÍTULO VII AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 81. Concepto de la prestación para ayudas de emergencia social.

Es una prestación no periódica, de carácter económico, destinada a atender situaciones de urgente y grave necesidad y excepcionales, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, para unidades de convivencia que se hallen ante situaciones sobrevenidas por casos de catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten su residencia habitual.

Artículo 82. Requisitos específicos de los beneficiarios para ayudas de emergencia social.

Además de los requisitos generales, el/la solicitante deberá:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Encontrarse en una situación de emergencia que justifique la prestación económica conforme al artículo anterior debiendo demostrarlo documentalmente.
- b) No contar con medios materiales y económicos suficientes y adecuados para hacer frente a la situación de emergencia.

Se entenderá demostrado, cuando la unidad convivencial tenga unos ingresos inferiores a los determinados en la siguiente tabla.

Número miembros de la unidad convivencial	Límite máximo de ingresos
1 individuo	Hasta 2 IPREM
2-3 individuos	Hasta 2,5 IPREM
4 o más individuos	Hasta 3 IPREM

- c) Acreditar que la vivienda no tiene ninguna cobertura aseguradora, a fecha del hecho sobrevenido que determinó la emergencia.
En el supuesto de poseer la vivienda una póliza aseguradora, se estudiarán las condiciones de cobertura establecidas en la misma, para la determinación de la prestación a conceder.
- d) Presupuesto con las obras y/o materiales necesarios para la recuperación de la vivienda o bienes que se pretenda adquirir.

Artículo 83. Valoración de los servicios sociales para ayudas de emergencia social.

1.- Producida la situación de emergencia, los servicios sociales comunitarios procederán a la elaboración del informe social en el que se justifique la misma y se realice la correspondiente propuesta de ayuda, concretando la cuantía y el concepto detallado en el que se invertirá la prestación para ayudas de emergencia social.

2.- Tras el informe técnico profesional, la concesión de la prestación para emergencia social deberá presentarse a la Comisión de Valoración para su aprobación.

Artículo 84. Cuantía y periodicidad para ayudas de emergencia social.

La cuantía máxima anual a conceder en concepto de ayuda de emergencia social no podrá superar los 34 IPREM.

Artículo 85. Justificación de la prestación para ayudas de emergencia social.

1.- En el plazo máximo de seis meses desde el pago de la prestación en la cuenta corriente designada por el beneficiario, se deberá justificar la ayuda concedida.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2.- La factura deberá coincidir obligatoriamente con los conceptos recogidos en el informe del profesional técnico/a de la Consejería competente en materia de Servicios sociales. Cualquier variación deberá haber sido previamente comunicada y aceptada por los servicios técnicos de la Consejería.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS Y/O NO JUSTIFICADAS.

Artículo 86. Inicio del procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidas y/o no justificadas.

1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 19, tras la supervisión de la prestación concedida, si se comprobara que existe un cobro indebido al no haberse cumplido la totalidad de los requisitos o si no se hubiera justificado el gasto según lo establecido en el presente Reglamento, la Consejería competente iniciará de oficio un procedimiento para el reintegro de las prestaciones percibidas.

2.- Para la incoación del procedimiento, será preceptivo el correspondiente informe social, donde consten las causas que motivan la solicitud de reintegro.

3.- El informe con la petición de reintegro, será elevado a la Comisión de Valoración que determinará la incoación del correspondiente procedimiento, o en su defecto a la compensación de las cuantías a reintegrar.

Artículo 87. Procedimiento para el reintegro de las prestaciones indebidas y/o no justificadas

1.- Iniciado el procedimiento, se notificará al titular de la prestación la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan, las obligaciones incumplidas, el importe de la prestación afectada, así como el plazo máximo para la resolución y notificación.

2.- Las personas interesadas, en un plazo máximo de quince días hábiles, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3.- Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la citada Consejería dictará, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente resolución.

4.- En el caso en que se estime la existencia de una causa de reintegro, la resolución declarará la obligación de devolver, sin interés alguno, las cantidades que procedan.

Artículo 88. Plazo de resolución del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de un año desde la fecha de incoación del mismo.

2.- Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se procederá a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

3.- En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 89. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

1.- La Comisión de Valoración examinará y evaluará la liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos del reintegro y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

Podrá fijarse un plazo máximo en el que la persona interesada hará efectiva la cuantía a restituir, se recogerá el número de mensualidades y la cuantía de las devoluciones prorrateadas según la suma total del reintegro.

El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar pueden superar el 30% de los ingresos de la unidad de convivencia durante el período de tiempo al que se refiera dicho plazo.

3.- En cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento la persona interesada podrá efectuar el ingreso de la deuda.

Artículo 90. Compensación de las prestaciones indebidas y/o no justificadas

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá recurrir de oficio, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, a la compensación o descuento mensual de prestaciones que tuviera solicitadas cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para la tramitación de todos los expedientes que hayan sido registrados con fecha anterior a la entrada en vigor del presente reglamento y que se encuentren pendientes de resolución, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales y su modificación (BOCCE 4.931) de 19 de marzo de 2010.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

C.1.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a crear una Comisión Especial de Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el objeto de analizar la situación actual del sistema de transporte público urbano.

“Exposición de motivos.

La movilidad y el transporte constituyen pilares fundamentales para la cohesión territorial, la calidad de vida de la ciudadanía y el desarrollo económico de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En un territorio pequeño y complejo como el nuestro, la planificación y gestión del transporte público urbano requiere de una visión estratégica, inclusiva y sostenible, especialmente en un contexto marcado por la necesidad de transición energética y la necesidad de modernización de infraestructuras y servicios.

Actualmente, la Ciudad gestiona de manera directa el servicio de autobuses urbanos a través de la empresa pública AMGEVICESA. A pesar de los avances, persisten retos en materia de frecuencia, cobertura, accesibilidad, sostenibilidad, estabilidad financiera y, sobre todo, satisfacción ciudadana.

Desde el PSOE consideramos necesario crear un órgano específico de análisis, deliberación y propuesta que aborde integralmente las políticas de transporte en la ciudad, con carácter transversal, técnico y participativo. El transporte constituye un servicio público esencial, vinculado no solo a la movilidad, sino también a la igualdad de oportunidades de la ciudadanía.

Ante esta realidad, y con el fin de mejorar la eficacia en la toma de decisiones, se considera necesario la creación de una Comisión de Transportes de la Asamblea que establezca mecanismos de interlocución regular en esta materia.

Por todo ello, el GPS insta al Gobierno de la Ciudad a:

La creación de una Comisión Especial de Transporte de la ciudad Autónoma de Ceuta con el objeto de analizar la situación actual del sistema de transporte público urbano para elaborar un conjunto de propuestas de mejora técnica, financiera y organizativa, promoviendo una movilidad segura, sostenible, accesible y eficiente.

Que dicha comisión tenga la siguiente composición:

- *Un/a representante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea.*
- *Un/a representante técnico de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.*
- *Un/a representante de AMGEVICESA.*
- *Un/a representante del sector del taxi.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- *Un/a representante de asociaciones vecinales o de consumidores.*
- *Un/a experto/a externo/a en movilidad sostenible o gestión del transporte (opcional).*

Que la comisión celebre reuniones bimensuales, pudiendo convocar sesiones extraordinarias a petición de una tercera parte de sus miembros.

Que la comisión tenga un mandato de 12 meses prorrogables, con el objetivo de emitir un informe final que incluya:

- *Un diagnóstico técnico y social del estado actual del transporte.*
- *Una propuesta de plan estratégico de movilidad urbana sostenible.*
- *Recomendaciones sobre accesibilidad universal y transporte inclusivo.”*

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).

Abstenciones: seis (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **No adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Prestar conformidad a la propuesta anteriormente transcrita.**

Se ausenta de la sesión el Sr. Vivas Lara.

C.2.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a adecuar la parcela de Calamocarro con el fin de que el Centro Scout Ciudad de Ceuta sea un punto de referencia juvenil para el movimiento Scout de España.

“Exposición de motivos:

El movimiento scout tiene un importante arraigo en Ceuta. Un trabajo llevado a cabo durante años que ha tenido muestras de reconocimiento entre las que destaca el hecho de que la ciudad haya sido elegida sede del Festival Scout 2026, un evento de carácter nacional que



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

reunirá a más de 1.000 jóvenes y adultos comprometidos con los valores del movimiento scout.

Desde VOX Ceuta entendemos que esta es una oportunidad para poder mejorar las condiciones en las que realizan sus actividades los grupos scout creando una verdadera instalación que permita realizar campamentos con todo tipo de actividades y que se conviertan en un referente de la zona del Campo de Gibraltar. Aunque recientemente se ha dado el paso de crear una caseta-módulo, apostamos por ser más ambiciosos habilitando pistas deportivas, zonas de baño, de ducha y aseo, también zonas de alojamiento y restauración.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma a acondicionar, equipar e impulsar la parcela de Calamocarro con el fin de que el Centro Scout Ciudad de Ceuta sea un punto de referencia juvenil para el movimiento Scout de España.”

La votación de la propuesta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Votos en contra:** dieciocho (**PP:** Sres/as. Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX.** No **adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain).
- Abstenciones:** una (**No adscrita:** Sra. López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.

Se incorpora a la sesión el Sr. Vivas Lara y se ausentan de la misma las Sras. Cifuentes Cánovas, López Álvarez y Mohamed Mohamed.

C.3.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a que la enfermería escolar cuente con un marco legislativo que defina su función.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

“El incremento de los problemas de salud en el alumnado, así como la aparición de circunstancias sobrevenidas con la crisis sanitaria de la COVID-19, convierten a las enfermeras escolares en una figura imprescindible en los centros educativos de nuestra ciudad.

Se trata de una de las principales reivindicaciones de nuestra formación y que conseguimos materializar en las enmiendas al Presupuesto de la ciudad para el año 2024, con la incorporación de una partida de gasto por importe de 1.500.000 euros para la contratación de enfermeras escolares a través de un convenio entre la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Educación.

Como consecuencia de la finalización del curso 2023/2024 sin la incorporación de la enfermera escolar, conseguimos una partida de 500.000 euros a través de una enmienda al segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la ciudad para que los centros escolares contaran con esta figura con cargo al Plan de Empleo hasta que llegaran los fondos del Ministerio de Educación. Esto ha permitido que el presente curso se desarrollara con 15 enfermeras escolares, una por cada dos centros educativos.

Sin embargo, desde el MDyC consideramos que la implantación de la figura de la enfermera escolar en los centros educativos se hace cada vez más imprescindible y su presencia no puede depender de la convocatoria de los Planes de Empleo tanto de la Ciudad Autónoma de Ceuta como de la Delegación del Gobierno. Estamos hablando de una necesidad transversal que solucionaría numerosos problemas de raíz que afectan a un amplio espectro de la comunidad educativa ceutí y que preocupa cada vez a más familias de nuestra ciudad.

El principal problema para implantar esta figura como personal estructural del Ministerio de Educación radica en que la enfermería escolar no está reconocida en la actualidad como una especialidad porque no cuenta con una normativa como tal. Por ello, solicitamos al Pleno de la Asamblea instar al Gobierno de la Nación para que la enfermería escolar cuente con un marco legislativo que defina su función y sea reconocida como una especialidad con el objetivo de que su figura pueda ser implantada como personal estructural del Ministerio de Educación.”

Sometida la propuesta a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. Sr. Verdejo Ferrer. **VOX No adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (**PSOE:** Sra/es. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Instar al Gobierno de la Nación para que la enfermería escolar cuente con un marco legislativo que defina su función y sea reconocida como una especialidad, con el objetivo de que su figura pueda ser implantada como personal estructural del Ministerio de Educación.

Se incorporan a la sesión las Sras. Cifuentes Cánovas, López Álvarez y Mohamed Mohamed.

C.4.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a reprobar la mala política de defensa de la españolidad de Ceuta que desarrolla el Gobierno de la Ciudad.

“Exposición de motivos.

Todos los grupos políticos que han operado y operan en Ceuta han coincidido en señalar la españolidad de Ceuta como la seña de identidad por excelencia de nuestra tierra. Y como algo a defender, pues, más allá de la bobalicona consigna de que “Ceuta es como Palencia, Huelva o Soria”, repetida por doquier de manera ridícula, lo cierto es que la españolidad de este territorio está amenazada. Lo ha estado siempre y lo seguirá estando, dado que la anexión de Ceuta y Melilla es un objetivo prioritario e irrenunciable de Reino de Marruecos. Los y las ceutíes somos víctimas de un contencioso político territorial que nos afecta de manera determinante en todas las órdenes de la vida pública y política.

Sin embargo, la respuesta del Estado español, pertrechado tras el argumento (cierto) de que somos “países hermanos”, es más que tibia. PP y PSOE, claramente alineados y aliados en la política de “no tocar el statu quo” para mantener la cordialidad, han debilitado de manera muy clara y evidente nuestra posición. El discurso falaz de “los argumentos históricos y jurídicos”, habitualmente acompañado de acusaciones de ignorancia, carece por completo de valor en el mundo de una geopolítica basada, esencialmente, en relaciones de fuerza.

Pero hay algo peor que la más absoluta indiferencia hacia nuestra causa por parte del estado, y es la pasividad de la propia ciudad, una actitud potenciada y encabezada por un Presidente empeñado en demostrarnos, inútilmente, que la españolidad de Ceuta se defiende pronunciando cursilerías y acudiendo a tópicos y frases hechas.

La españolidad de Ceuta se defiende otorgando un Estatuto de Comunidad Autónoma; pidiendo la inclusión en la Unión Aduanera; reclamando nuestras aguas territoriales y un largo etcétera muy conocido por todos y respondiendo a los ataques e insinuaciones constantes con rotundidad. Pero nada de esto se hace. Dicho de otro modo, “nos están



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

dejando morir”, algo a lo que en Ceuta Ya! nos opondremos con toda la contundencia de la que seamos capaces.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

- Reprobar la mala política de defensa de la españolidad de Ceuta que desarrolla el Gobierno de la Ciudad, del PP, presidido por Juan Vivas.”

Votos a favor: dos (**Ceuta Ya!**: Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: diecisiete (**PP**: Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **PSOE**: Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda **MDyC**: Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/a**: Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y López Álvarez).

Abstenciones: cuatro (**VOX**: Sres/a. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Ceuta Ya!**

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.5.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista relativa a diversas cuestiones sobre el reforzamiento del compromiso de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta con el proyecto europeo.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de mayo se celebra el Día de Europa. Tal día de 1950, Robert Schuman proponía la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, una iniciativa que sentó las bases de la cooperación europea y, posteriormente, de la Unión Europea.

Los grandes logros de la UE en este periodo han tenido un impacto positivo directo en los ciudadanos. Formar parte de este proyecto europeo ha dado a nuestros ciudadanos la oportunidad de acceder a nuevos derechos y libertades fundamentales. Desde la creación de la moneda única y la libre circulación de personas, hasta la eliminación de barreras como el roaming en las comunicaciones o el impulso a programas de intercambio educativo como Erasmus, la Unión ha transformado y mejorado nuestras vidas.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Nuestras empresas tienen acceso a un mercado de más de 500 millones de consumidores. Nuestras autonomías han recibido importantes ayudas de los fondos europeos, demostrando que mercado común y cohesión social van de la mano.

En un contexto global de creciente, populismo y autoritarismo, Europa es un faro de estabilidad democrática, Estado de derecho, respeto a los derechos humanos y cohesión social y territorial. Lidera la lucha contra los mayores desafíos de nuestro tiempo, como el cambio climático, la igualdad de género, las crisis migratorias o la defensa del multilateralismo.

En estos momentos, la UE enfrenta un reto importante: luchar contra la política arancelaria impulsada por la nueva administración estadounidense, unilateral y proteccionista, que ha generado tensiones comerciales que afectan a empresas, consumidores y economías enteras. Estas medidas pueden encarecer productos, reducir el comercio internacional y poner en riesgo la estabilidad económica mundial.

Por eso, la encrucijada que vive Europa afecta de pleno a nuestro país: está en juego nuestro modelo de desarrollo, de bienestar y de convivencia democrática. Ante este desafío, las fuerzas progresistas y democráticas de este país deberían aunar esfuerzos en defensa de la democracia, del Estado de bienestar y de un europeísmo sin fisuras.

Es hora de apoyar al Gobierno en las distintas soluciones que se han propuesto para rebajar los efectos arancelarios y aislar a aquellos que no defienden los intereses de Europa.

Nos enfrentamos, sin duda, a nuevos retos en el futuro y necesitaremos un impulso decidido en la lucha contra quienes cuestionan la Unión Europea y sus valores. La respuesta solo puede ser una: una Europa más unida, más fuerte y más cercana a sus ciudadanos y ciudadanas.

En este contexto, la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, como institución comprometida con la cooperación internacional, la defensa de los valores democráticos y el respeto a las instituciones europeas, considera imprescindible reforzar su compromiso con el proyecto europeo.

Por todo ello, se propone:

- *Reafirmar el compromiso del municipio con los valores de la Unión Europea y su papel en la promoción de la paz, la democracia, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial, y el desarrollo sostenible.*
- *Mostrar su rechazo a las políticas arancelarias unilaterales y proteccionistas que amenazan la estabilidad económica internacional y el bienestar de la ciudadanía.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- *Instar a las instituciones nacionales y europeas a seguir defendiendo un comercio justo, multilateral, basado en reglas y en el respeto mutuo.*
- *Solicitar a todas las fuerzas políticas democráticas reforzar su apoyo a las políticas europeas y a la cooperación internacional, y comprometerse a combatir cualquier forma de populismo o euroescepticismo que debilite el proyecto europeo.*
- *Conmemorar, en el marco del Día de Europa, el 40º aniversario de la firma del Acta de Adhesión de España a la Unión Europea, resaltando la importancia de este hito histórico para el avance en derechos, libertades y prosperidad en nuestro país.*
- *Fomentar la visibilidad de los símbolos europeos en los espacios públicos del municipio, como expresión de nuestro compromiso con los valores y la unidad europea”.*

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: seis (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrita:** Sra. López Álvarez).

Abstenciones: dos (**No adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Reafirmar el compromiso del municipio con los valores de la Unión Europea y su papel en la promoción de la paz, la democracia, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y territorial, y el desarrollo sostenible.**
- **Mostrar su rechazo a las políticas arancelarias unilaterales y proteccionistas que amenazan la estabilidad económica internacional y el bienestar de la ciudadanía.**
- **Instar a las instituciones nacionales y europeas a seguir defendiendo un comercio justo, multilateral, basado en reglas y en el respeto mutuo.**
- **Solicitar a todas las fuerzas políticas democráticas reforzar su apoyo a las políticas europeas y a la cooperación internacional, y comprometerse a combatir cualquier forma de populismo o euroescepticismo que debilite el proyecto europeo.**





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- **Conmemorar, en el marco del Día de Europa, el 40º aniversario de la firma del Acta de Adhesión de España a la Unión Europea, resaltando la importancia de este hito histórico para el avance en derechos, libertades y prosperidad en nuestro país.**
- **Fomentar la visibilidad de los símbolos europeos en los espacios públicos del municipio, como expresión de nuestro compromiso con los valores y la unidad europea.**

Se ausenta de la sesión el Sr. León Encomienda.

C.6.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a estudiar la posibilidad de instalación de terminales de atención ciudadana en puntos estratégicos de la Ciudad.

“Exposición de Motivos:

En la actualidad, la digitalización de los servicios públicos es un objetivo fundamental para mejorar la eficiencia y la accesibilidad en la atención a los ciudadanos. El Grupo Parlamentario VOX Ceuta, no es ajeno a esta realidad y considera que la Ciudad Autónoma debe avanzar, aún más, hacia la modernización de sus servicios.

En este contexto, los terminales de atención ciudadana (Ciberkioscos), se presentan como una herramienta eficaz y moderna para optimizar la interacción entre la administración local y la población. Estos dispositivos permiten a los usuarios, realizar de forma autónoma, diversos trámites administrativos, como la solicitud de certificados, el pago de tasas, la consulta de expedientes o la obtención de información sobre servicios municipales, fuera del horario habitual de atención al público.

Su implantación no solo facilita un acceso rápido y directo a los servicios municipales, sino que también contribuiría al descongestionamiento de las colas y la reducción de los tiempos de espera, por parte de los vecinos, especialmente en momentos de alta influencia.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma a:

Primero.- Estudiar la posibilidad de instalación de terminales de atención ciudadana en puntos estratégicos de la ciudad, priorizando aquellas zonas de mayor concentración vecinal.

Segundo.- Elaborar un plan de implantación que contemple la integración de los servicios municipales más demandados en estos terminales.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Tercero.- Evaluar periódicamente la eficacia de estos y su impacto en la atención ciudadana, con el fin de introducir mejoras y adaptaciones según las necesidades emergentes”.

Sometida la propuesta a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dos (**VOX:** Sr/a. Redondo Pacheco y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX. No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: una (**No adscrita:** Sra. López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.

Se incorpora a la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.7.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a la actualización del Plan Joven de Ceuta, así como a promover la renovación del Consejo de la Juventud de Ceuta.

“Según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, revelan que las personas menores de 30 años censadas en nuestra ciudad, suponen el 38% del total de la población, datos que ponen de relieve que los jóvenes poseen un peso específico en la pirámide poblacional. A pesar de ser un núcleo urbano con una población joven significativa, la falta de políticas públicas eficaces y decididas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en materia de ocio, cultura, deporte y bienestar brillan por su ausencia.

El resultado es un Plan Joven que se encuentra absolutamente obsoleto, ya que finalizaba en el 2021 y un Consejo de la juventud que prácticamente no existe. Esto demuestra el nulo compromiso de este Ejecutivo con la juventud ceutí, con sus necesidades, preocupaciones y aspiraciones.

Desde nuestra formación, consideramos que es urgente revisar y actualizar el Plan Joven para garantizar que se adapte a las necesidades y expectativas de los jóvenes de la ciudad. Entendemos que los cambios que se producen en este sector de la población ponen de manifiesto la necesidad de articular un documento que sea ágil, dinámico y flexible de tal



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

manera que permita adaptarse a los cambios que se produzcan durante su vigencia, dando así respuesta a las necesidades del contexto social, político y económico de cada momento, y donde la salud mental sea considerada una necesidad estructural de los jóvenes. A la vez que es importante y urge la actualización del Plan Joven, no lo es menos la renovación del actual Consejo de la Juventud, que, siendo un órgano fundamental para promover la participación y el desarrollo de los jóvenes en la ciudad, y también para aportar propuestas para la elaboración del nuevo Plan, se encuentra prácticamente sin actividad.

Es por ello que desde el MDyC SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea, que previos los trámites necesarios, proceda a la actualización del Plan Joven de Ceuta para adaptarlo a las necesidades estructurales de los jóvenes ceutíes, así como a promover la renovación del Consejo de la Juventud de Ceuta”.

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Votos en contra: uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres/a. Redondo Pacheco, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas. **No adscrita:** Sra. López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Proceder, previo los trámites necesarios, a la actualización del Plan Joven de Ceuta para adaptarlo a las necesidades estructurales de los jóvenes ceutíes, así como a promover la renovación del Consejo de la Juventud de Ceuta.

Se incorpora a la sesión el Sr. León Encomienda.

C.8.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político Ceuta Ya! relativa a reprobación de la política de vivienda de los Gobiernos del PP.

“Exposición de motivos.

El prolongado periodo de gobierno del PP de Juan Vivas, que ya dura más de veinte años, ha causado estragos en el tejido social de nuestra Ciudad. De hecho, lo ha desgarrado hasta límites aún no suficientemente evaluados. El empecinamiento, no casual ni disimulado,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

dirigido a fragmentar la Ciudad privilegiando a unos y castigando a otros, ha condenado a amplios sectores de la población a vivir en la marginación, el paro y la pobreza irremisiblemente. El impacto sobre el estado de ánimo, la confianza en las instituciones y las expectativas de futuro es sencillamente, brutal. Miles de personas (muchas de ellas, imperdonablemente, jóvenes) han dejado de creer en la ciudad. Y esta situación tiene un enorme coste político, medido no sólo en los indicadores habituales (educación, sanidad, empleo...), sino en la conciencia de pertenencia al grupo. Es decir, en la base para armar una comunidad.

Una de las piezas clave de esta eficaz estrategia de exclusión ha sido la ausencia premeditada de una política de vivienda que permita a las familias económicamente más humildes, en su mayoría encuadradas en el colectivo musulmán, acceder a una vivienda digna. Durante más de veinte años, el Gobierno de Juan Vivas, el de la opulencia y el derroche, el de los gastos disparatados y enloquecidos, y también el del “recen como recen y se llamen como se llamen”, se ha negado sistemáticamente a construir ni una sola vivienda pública. Lo único que ha hecho en este ámbito ha sido aprovecharse de las escasas promociones financiadas por el Gobierno central; pero promociones propias de presupuestos propios, ni una sola.

Todo el mundo es consciente de las nefastas consecuencias que acarrea condenar a la gente a la infravivienda. Sin embargo, aquí se ha hecho. De manera tan injustificada como intencionada. Es pertinente afirmar que tras esa imagen de bondad que el Presidente de la Ciudad se empeña en transmitir, se esconde una política cruel contra los sectores más desfavorecidos de esta Ciudad.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACUERDO:

Reprobar la política de vivienda de los Gobiernos del PP, que ha condenado a la marginación a miles de ceutíes a quienes se priva del acceso a una vivienda de protección pública”.

Sometida la propuesta a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: dos (**Ceuta Ya!**: Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: trece (**PP**: Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **MDyC**: Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/as**: Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y López Álvarez).

Abstenciones: ocho (**PSOE**: Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **VOX**: Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Desestimar la propuesta presentada por el Grupo Ceuta Ya!

Se ausenta de la sesión la Sra. Ferreras Guerra.

C.9.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a crear, en el plazo máximo de tres meses, la Mesa de la Cultura de Ceuta.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un eje vertebrador de las sociedades democráticas, una herramienta de cohesión social y un elemento clave para el desarrollo económico, educativo y turístico de los territorios. Pero también es una vía de crecimiento y enriquecimiento personal y, sobre todo, es una alternativa de ocio, algo de lo que esta ciudad está muy necesitada por la falta de iniciativa de la Administración.

Pero lo cierto es que Ceuta, por su singularidad geográfica, histórica e intercultural, posee un potencial cultural extraordinario que, sin embargo, continúa infrutilizado por la falta de espacios de coordinación, participación y sobre todo por la ausencia de una planificación estratégica.

El tejido cultural ceutí —artistas, asociaciones, creadores, gestores y ciudadanía — reclama desde hace demasiado tiempo una mayor implicación institucional y una visión global e incluyente en la elaboración de políticas culturales estables, sostenibles y de calidad. Las decisiones en materia de política cultural no pueden adoptarse de forma unilateral o descoordinada, ateniéndose a las preferencias personales de cada político, sino que deben nacer del diálogo, la escucha activa y la cooperación entre todos los agentes implicados.

Y la mejor prueba de la necesidad de una política cultural de calidad y ajustada a la realidad de nuestra ciudad es la paupérrima programación que la Consejería ha presentado para este verano, un cartel de conciertos que bien podría haberse programado hace treinta años, hecho a medida de los gustos personales de quien lo ha decidido y que prácticamente ignora a la juventud de la ciudad.

En este contexto, el Grupo Parlamentario Socialista considera imprescindible la creación de una Mesa de la Cultura de Ceuta, un órgano consultivo y de participación que sirva de espacio permanente para el análisis, el debate y la propuesta de medidas en materia cultural, y que permita articular una política cultural sólida, transversal y adaptada a la realidad local.

PROPUESTA DE ACUERDO



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta acuerda instar al Gobierno de la Ciudad a:

Crear, en el plazo máximo de tres meses, la Mesa de la Cultura de Ceuta, como órgano de carácter consultivo, participativo y representativo del sector cultural local.

Dotar a dicha Mesa de una composición plural, que integre representantes de:

- Las distintas disciplinas artísticas y culturales (música, teatro, danza, artes plásticas, literatura, patrimonio, etc.).*
- Asociaciones culturales y colectivos que representen a la ciudadanía.*
- Centros educativos y universidades.*
- Personas expertas, profesionales y gestores culturales.*
- La Consejería competente en materia de Cultura y otros departamentos relacionados.*
- Representantes de los grupos políticos con representación en la Asamblea. No tienen que tener la condición de diputado o diputada.*

Establecer un reglamento interno de funcionamiento que regule la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de toma de decisiones y la vinculación de las propuestas emitidas con la planificación de las políticas culturales de la Ciudad.

Asignar a la Mesa funciones claves, como:

- Proponer líneas estratégicas para el desarrollo cultural de Ceuta.*
- Emitir informes y recomendaciones sobre programas y proyectos culturales.*
- Favorecer la coordinación institucional y la colaboración público-privada.*
- Impulsar la cultura como herramienta de inclusión, identidad y desarrollo económico.*

Con esta iniciativa, el PSOE de Ceuta reafirma su compromiso con la cultura como bien público esencial y como motor de transformación social”.

Durante el curso de las intervenciones, la Sra. Orozco Valverde presenta la siguiente enmienda transaccional:

“El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta acuerda instar al Gobierno de la Ciudad a:

- Estudiar la creación de la Mesa de la Cultura de Ceuta, como órgano de carácter constitutivo, participativo y representativo del sector cultural local.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- *Estudiar detenidamente, a través de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Juventud y en el plazo máximo de 1 mes, la composición de la misma, así como sus funciones”.*

Aceptada la misma por la Sra. Sra. Ahmed Ouahid, se procede a la votación, cuyo resultado es el siguiente:

- Votos a favor:** dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr. Mustafa Ahmed. **No adscrita:** Sra. López Álvarez).
- Votos en contra:** uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).
- Abstenciones:** cinco (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **No adscrito/a:** Sr/a. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Instar al Gobierno de la Ciudad a:**

- **Estudiar la creación de la Mesa de la Cultura de Ceuta, como órgano de carácter constitutivo, participativo y representativo del sector cultural local.**
- **Estudiar detenidamente, a través de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Juventud y en el plazo máximo de 1 mes, la composición de la misma, así como sus funciones.**

Se incorpora a la sesión la Sra. Ferreras Guerra.

C.10.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a la puesta en marcha de campañas de concienciación de la fibromialgia como enfermedad.

“En España hay cerca de 280 mil personas diagnosticadas con fibromialgia según el INE (aunque hay otros datos que lo sitúan en cerca de un millón), cuyos síntomas son fatiga intensa, dolor, rigidez articular, depresión o ansiedad. El coste un paciente con fibromialgia supera los 10.000 euros al año según señala un estudio realizado por el Jefe de la Unidad de Reumatología del Hospital Universitario Gregorio Marañón en el que han participado un total de 14 centros sanitarios españoles.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El 33% de estos costes serían sanitarios, es decir, consultas, tratamientos y pruebas médicas para abordar el dolor, la fatiga intensa, las alteraciones en el sueño, depresión, ansiedad, rigidez articular, cefaleas y otros síntomas que provoca la enfermedad. El 66% restante se destinaría a costes indirectos, derivados de las consecuencias que sobre el trabajo tiene esta enfermedad. En este sentido cabe destacar que las personas que padecen fibromialgia tienen una media de edad de 49 años y, en consecuencia, están inmersos en el mercado laboral.

Según este mismo estudio, una gran parte de estos costes se podrían reducir con una buena información y atención al paciente.

Por otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), más de 275.000 personas tienen fibromialgia en España, de las que cerca de 247.000 son mujeres. Si analizamos estos datos proporcionalmente por territorios, Ceuta encabeza el ranking con un 8,14%, seguido por Cataluña (7,82%), Andalucía (7,59%) Asturias (6,89%) y Madrid (6,71%), teniendo por tanto nuestro municipio la mayor prevalencia de esta enfermedad.

Se ha detectado que estos pacientes visitan por igual al médico de Atención Primaria que al especialista. Sin embargo, el especialista supone un gasto seis veces mayor que el médico de primaria, por lo que se dispara el consumo de asistencia especializada.

Es por ello que se hace necesario la creación de un mayor número de unidades multidisciplinarias en las que el médico que atiende a los pacientes está altamente especializado en la patología. De esta forma, el facultativo solo prescribe los tratamientos y pruebas necesarios y se concentra el mejor tratamiento en un único lugar como ya tienen en otras regiones como Valencia, Castilla y León, Andalucía o Cantabria.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta a que ponga en marcha actuaciones que permitan una mayor concienciación sobre la fibromialgia como enfermedad e implemente las medidas oportunas en su marco competencial al objeto de mejorar las condiciones de los enfermos.*
- Instar al INGESA a que estudie la posibilidad de crear una unidad específica de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica dirigida a la atención integral de los pacientes que sufren esta patología en Ceuta”.*

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: tres (**VOX:** Sres/a. Redondo Pacheco, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Votos en contra: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrita:** Sr/Sra. Rahal Abdelkrim y Mustafa Hossain).

Abstenciones: seis (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín, Mohamed Mohamed y León Encomienda. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX. No adscrita:** Sra. López Álvarez).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo VOX.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las catorce horas cinco minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE